

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 1010 de 2020, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se establece nuevo horario de atención para las notarías del círculo de Bogotá

Resolución 5482 de 2020. Superintendencia de Notariado y Registro.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

Se da a conocer producto de garantía para Gran Empresa dentro de la línea de garantía para Sectores más Afectados del Programa de Garantías "Unidos por Colombia"

Circular Normativa Externa 38 de 2020. Fondo Nacional de Garantías.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se reglamentan aspectos relacionados con el impuesto de normalización tributaria complementaria del impuesto sobre la renta y del impuesto al patrimonio

DECRETO 1010 DE 2020, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la expedición del Decreto 1010 de 2020, en lo que se refiere al impuesto de normalización tributaria complementaria del impuesto sobre la renta y del impuesto al patrimonio, estableció:

1. Del aprovechamiento económico de los activos omitidos.

De conformidad con los artículos 263 del Estatuto Tributario y 54 de la Ley 2010 de 2019, quien tiene la obligación de incluir los activos omitidos en sus declaraciones de impuestos nacionales, es el contribuyente que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real, de dichos activos. En consecuencia, dicho contribuyente es el obligado a declarar, liquidar y pagar el impuesto de normalización tributaria.

En los casos de fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior, los contribuyentes que tienen el aprovechamiento económico, potencial o real, y en consecuencia, las obligaciones de declarar, liquidar y pagar el impuesto de normalización tributaria son:



Foto: Freepik.es

- ✓ El fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a alguna de estas estructuras, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos.
- ✓ La sucesión ilíquida en caso de fallecimiento del fundador, constituyente u originario, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos.
- ✓ Los beneficiarios cuando no estén condicionados o tengan control o disposición de los activos.

2. De las entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a sus activos subyacentes.

Son entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a sus activos subyacentes, aquellas entidades artificiosas, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, cuyo costo fiscal difiere sustancialmente de sus activos subyacentes, tales como:

- ✓ Las entidades cuyo capital sea sustancialmente inferior, en comparación con el costo fiscal de los activos recibidos a cualquier título.
- ✓ Las entidades que no llevan contabilidad y, en consecuencia, no puedan justificar la diferencia de costos fiscales entre éstas y sus activos subyacentes.



3. De la Repatriación de recursos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia.

Cuando los contribuyentes repatrien recursos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto de normalización tributaria corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos omitidos que sean efectivamente repatriados, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- ✓ Que la base gravable del impuesto de normalización tributaria sea el valor de los recursos omitidos en el exterior, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 55 de la Ley 2010 de 2019.
- ✓ Que los recursos omitidos del exterior sean efectivamente repatriados a Colombia antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2020.
- ✓ Que los recursos omitidos del exterior que hayan sido efectivamente repatriados sean invertidos con vocación de permanencia en el país, antes del treinta y uno (31) de diciembre del 2020. La repatriación de recursos omitidos del exterior que sean invertidos con vocación de permanencia en el país podrá ser efectuada, directa o indirectamente, por: i) El contribuyente sujeto al impuesto de normalización tributaria, o ii) La entidad del exterior que es objeto del impuesto de normalización tributaria.

4. Del Incumplimiento en la repatriación de recursos omitidos invertidos con vocación de permanencia.

Cuando habiendo declarado una base gravable reducida al cincuenta por ciento (50%), no se repatrien los recursos omitidos y/o no se inviertan con vocación de permanencia, el sujeto pasivo del impuesto deberá declarar y pagar, el mayor valor del im-

puesto de normalización tributaria a cargo, junto con los intereses moratorios, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Para estos efectos, el contribuyente deberá efectuar una solicitud ante la Dirección Seccional a la que pertenezca, con el propósito que ésta habilite el formulario de la declaración del impuesto de normalización tributaria.

5. Del Saneamiento de activos.

Los activos sujetos al saneamiento previsto en el artículo 59 de la Ley 2010 de 2019, son aquellos que forman parte del patrimonio bruto del contribuyente, objeto de las normalizaciones tributarias consagradas en la Ley 1739 de 2014 o en la Ley 1943 de 2018, y se encuentran declarados a treinta y uno (31) de diciembre del 2019 en el impuesto sobre la renta y complementarios o en las declaraciones de los regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta por un valor inferior al valor de mercado siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones al momento del saneamiento:

- ✓ No se enajenen dentro del giro ordinario del negocio.
- ✓ No se encuentren disponibles para la venta.
- ✓ Han sido poseídos por más de dos (2) años.

6. De la Depreciación de saneamiento de activos

Los activos sujetos al saneamiento que sean depreciables y que no se encuentren totalmente depreciados fiscalmente, podrán seguir depreciándose hasta agotar el remanente de la vida útil con base en el nuevo valor de los activos.

Se establece nuevo horario de atención para las notarías del círculo de Bogotá



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 5482 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En concordancia con los lineamientos tomados por el Gobierno Nacional para la atención emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus, la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- determinó un nuevo horario para la prestación del servicio público notarial en la ciudad de Bogotá que será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., el cual regirá a partir del 16 de

julio de 2020 y hasta el primero de agosto del mismo año. Los notarios deberán adoptar las correspondientes medidas de prevención y mitigación contempladas en las diferentes instrucciones administrativas expedidas por la SNR dentro del marco de la emergencia sanitaria, en la Circular 362 de 2020 y en la Resolución No. 666 de 2020, la cual adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Covid-19

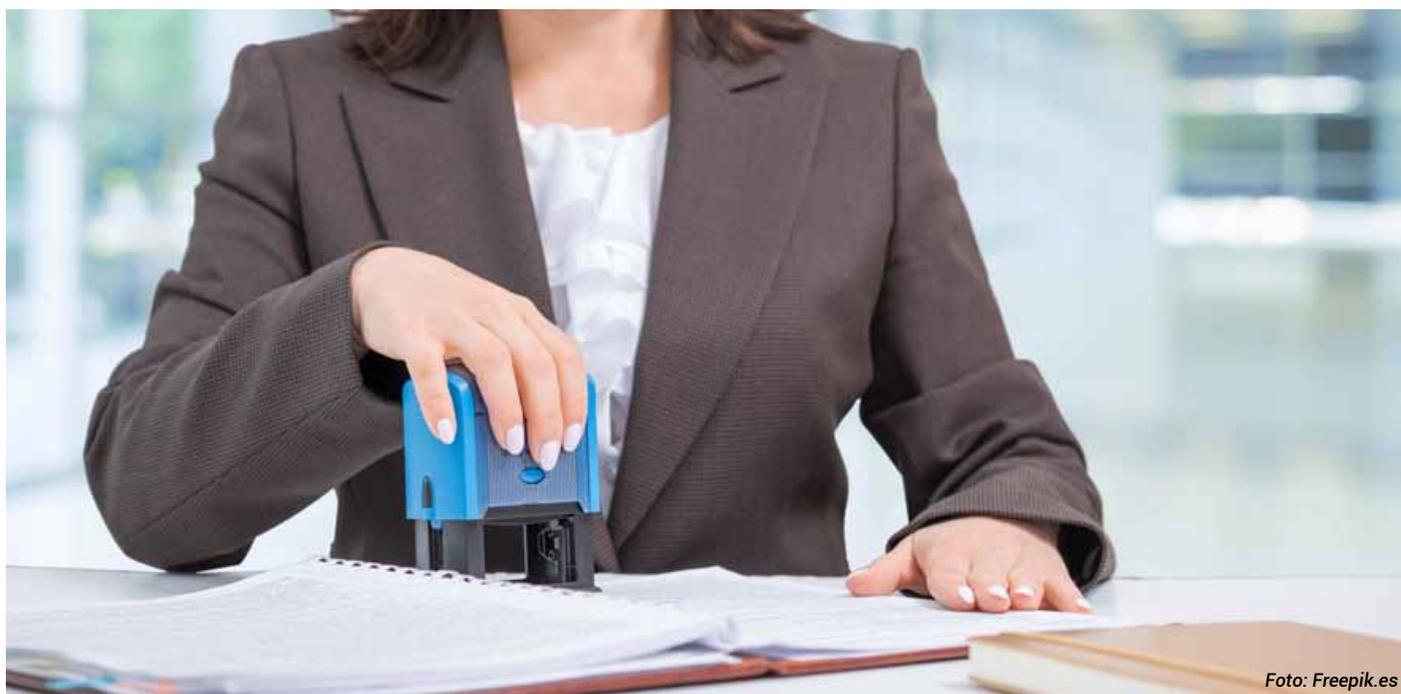


Foto: Freepik.es

Se da a conocer producto de garantía para Gran Empresa dentro de la línea de garantía para Sectores más Afectados del Programa de Garantías “Unidos por Colombia”

CIRCULAR EXTERNA NORMATIVA EXTERNA 38 DE 2020 FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Nacional de Garantías informa sobre el producto de garantía para Gran Empresa dentro de la línea de garantía para Sectores más Afectados del Programa de Garantías “Unidos por Colombia” para respaldar créditos a empresas que en el ejercicio de su actividad económica han sido las más afectadas por la emergencia social y sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. Con este nuevo producto se destina, un billón de pesos para garantizar los créditos que se otorguen a las grandes empresas de los sectores más afectados para atender las necesidades de capital de trabajo, con cobertura del 90% y un subsidio parcial de la comisión del 75% a cargo del Gobierno Nacional.

Podrán hacer uso de este producto de garantía aquellos Intermediarios Financieros sujetos a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia a los cuales el FNG haya habilitado el producto de garantía de conformidad con sus políticas de asignación para este producto.



Foto: Freepik.es

En lo que se refiere a los beneficiarios y sectores económicos, estos corresponden a las empresas (personas jurídicas) que se encuentren domiciliadas en Colombia, que ejerzan alguna de las actividades económicas descritas en los anexos de la Circular Normativa Externa No. 038 de 2020, dentro de las cuales, están entre otras, la fabricación de materiales de arcilla para la construcción, fabricación de cemento, cal y yeso, fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, corte, tallado y acabado de la piedra, industrias básicas de hierro y de acero; y cuyos ingresos por actividades ordinarias al último corte fiscal (31 de diciembre del año 2019), sean superiores a: Servicios: \$51.951 millones, Manufactura: \$61.833 millones, Comercio: \$76.935 millones.

También, se permiten el acceso a este producto de garantía a empresas que sean emisores en el mercado público de valores y a empresas que se encuentren en procesos de reorganización empresarial. Para acceder a este producto de garantías, el Intermediario Financiero deberá realizar una postulación por cada desembolso a realizar.

SABÍAS QUE...

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia puso a disposición el modelo de datos para arqueología



Foto: www.timetoast.com

COMUNICADO DE PRENSA DEL 30 DE JULIO DE 2020. INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia pone a disposición para el público en general el modelo de datos para arqueología en el marco de la Ley 1185 de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones" y el Decreto Reglamentario 138 de 2019.

El modelo de datos para arqueología es un modelo de almacenamiento geográfico de información especial de las intervenciones sobre el patrimonio arqueológico en cada uno de los cuatro tipos de intervención definidos por el Decreto 138 de 2019. Este

modelo es el formato en el que deben presentar los datos espaciales para los proyectos de arqueología que se presentan ante el ICANH, incluyendo los Programas de Arqueología Preventiva.

El modelo se encuentra estructurado a partir de tres tipos de archivos: vector al raster y tablas; Cada uno de ellos almacena información específica la cual es ilustrada en el archivo "estructura del Modelo de Datos para Arqueología". El archivo "estructura del Modelo de Datos para Arqueología" y los archivos vectoriales y tablas del modelo de datos para arqueología se encuentran disponibles para su descarga, en el siguiente link: https://www.icanh.gov.co/nuestra_entidad/grupos_investigacion/arqueologia/programa_arqueologia_preventiva/modelo_datos_arqueologia

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

